

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión, una vez subsanada dentro del término para ello. Palmira, mayo 09 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2022-00182-00

Palmira, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, a través de correo electrónico, han sido recibidas en ésta oficina las diligencias contentivas de la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JESUS ANGELO GALVIS DONATO**, mayor y vecino del municipio de Palmira, Valle, en contra de la señora **NINI JOHANA GUEVARA BEJARANO** representante legal de la menor **VALERIA GALVIS GUEVARA**. Como quiera que de su revisión se establece que reúne los presupuestos de los artículos 21, 82, 83, 84, 85, 390 y ss del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

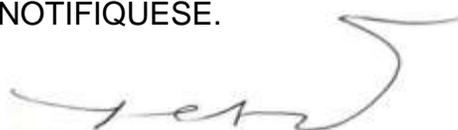
1. **ADMITIR** la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JESUS ANGELO GALVIS DONATO**, mayor y vecino del municipio de Palmira, Valle, en contra de la señora **NINI JOHANA GUEVARA BEJARANO** representante legal de la menor **VALERIA GALVIS GUEVARA**.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESE** a la demandada, de conformidad con el art. 8 y el art. 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándole que se entenderá notificada personalmente dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación con la que se deberá adjuntar copia de éste auto y del mismo modo deberá indicarle que el término para contestar la demanda comenzará a correr al tercer día del recibido de la comunicación.

3. En cuanto al reconocimiento de personería, la misma ya fue reconocida en al auto anterior al abogado JORGE IVAN OCHOA.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a702a250502c8b43108c2bb0aef48df10c8d6306e0ef8a489e8a47f80cada71**

Documento generado en 09/05/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>